



**AYUNTAMIENTO
DE
CABEZON DE PISUERGA
(VALLADOLID)**



ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE PISUERGA (Valladolid) CELEBRADA EL DIA 5 DE JULIO DE 2012.

Miembros de la Corporación	Grupo Político	Asistencia
Presidente: Sr. Alcalde D. Víctor Manuel Coloma Pesquera	P.P.	Si
Concejal D ^a Susana Calvo García	P.P.	Si
Concejal D. Jorge de la Fuente Giraldo	P.P.	Si
Concejal D. Julio Valverde Travieso	P.P.	Si
Concejal D ^a María Blanco Pérez	P.P.	Si
Concejal D ^a Laura Quirce Moretón	P.P.	Si
Concejal D. Rafael Ríos Bustamante	P.S.O.E.	Si
Concejal D. Francisco Javier Pedruelo Villas	P.S.O.E.	Si
Concejal D. Antonio Torres González	P.S.O.E.	Si
Concejal D. Antonio San José Pérez	PCAL-CI	Si

En Cabezón de Pisuerga siendo las 19 horas y dos minutos del día señalado en el encabezamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Víctor Manuel Coloma Pesquera, asistido del Secretario por acumulación de la plaza, Gerardo Villasol Rodríguez, que da fe del acto, se reúnen, en primera convocatoria, en la sala de la Casa de Cultura municipal, habilitado como el salón de sesiones, los señores Concejales anteriormente citados, para celebrar la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento, convocada al efecto.

El Acto se desarrolla a continuación conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Visto lo preceptuado en el artículo 91 del Rto de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales y 82 del Rto orgánico de este Ayuntamiento, el Sr. Presidente pregunta a los presentes si alguien tiene que formular observación al acta de la sesión citada, de la que se ha entregado copia a los Señores Concejales, formulándose las siguientes:

- Por el Sr. Valverde Travieso, que la referencia a la aprobación por unanimidad del punto 4º del orden del día, carece de sentido, dado el carácter del citado punto.
- Por el Sr. Ríos Bustamante, que la expresión “agentes sociales”, debe de sustituirse por la de asociaciones culturales.
- Por el Sr. Ríos Bustamante, en el punto 5º debe de recogerse que las medidas de ahorro propuestas ascienden a 12.000 €.

Sometido el punto a votación, se aprueba el acta por UNANIMIDAD, con las correcciones antes señaladas

2.- TOMA DE POSESIÓN COMO CONCEJAL DE D. RUBÉN VARELA BUENA.

El Sr. Presidente ruega al Sr. Varela Buena, que se encuentra presente en el Salón de Sesiones, que se acerque hasta la Presidencia para tomar posesión del cargo de Concejales, según la credencial expedida por la Junta Electoral Central, con fecha 25 de Junio de 2012.-rto 1816/2012.



**AYUNTAMIENTO
DE
CABEZON DE PISUERGA
(VALLADOLID)**



Consta acreditado en secretaria el cumplimiento por el Sr. Varela Buena de las formalidades exigidas por el artículo 75.5 de la Ley 7/1985.

Acto seguido el Sr. Varela Buena procede a prometer el cargo conforme a la fórmula establecida por el Real Decreto 707/1979, de 5 de Abril, *“prometo por mi honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejal, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado”*.

Cumplido lo anteriormente expuesto, la Presidencia da posesión en su cargo al Sr. Varela Buena, que se incorpora a la sesión.

Conforme escrito del Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista de 28/05/12.-rto 1441.-se comunica al amparo de lo dispuesto en el artículo 125.c del ROF, la adscripción del Sr. Varela Buena a las Comisiones informativas de Bienestar Social, como titular y a la de Urbanismo y Medio ambiente como suplente.

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

3.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE CABEZÓN DE PISUERGA.

Por mi el Secretario, de orden del Sr. Presidente, se da lectura en extracto al dictamen aprobado por unanimidad, por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente en sesión celebrada el día 28 de Junio de 2012.

INTERVENCIONES:

En primer lugar toma la palabra el Sr. Alcalde para exponer el objeto de la modificación que se propone, que se basa en lograr una estética común en la alineación de una zona concreta. Anuncia también que la modificación propuesta cuenta ya con informe favorable de la Comisión de Patrimonio cultural.

Seguidamente hace uso de la palabra el Sr. Valverde Travieso, que muestra su sorpresa por el nombre de los grupos de viviendas existentes en esa zona: “Batalla del Ebro”, “José Antonio Girón”, “ 4 de Marzo”.....Indica que la zona incluida en la modificación corresponde a construcciones de los años 40 y 50 del siglo pasado.

El Sr. San José señala que se imagina que lo expuesto por el Sr. Valverde, está relacionado con la Ley de la memoria Histórica

El Sr. Torres informa que en aplicación de dicha norma, se cambiaron en su momento, el nombre de varias calles, pero no el de los barrios, en lo que también están de acuerdo, si se propone.

El Sr. Ríos Bustamante reseña que en la comisión informativa solicitó que se incluyesen en la modificación otras calles y zonas del municipio, que se encuentran en situación similar. Reitera en este acto su petición y pide que la nueva modificación que él propone, se realice con la máxima celeridad, ya que entiende que la modificación debe de hacerse para todos por igual.

El Sr. Alcalde muestra su sorpresa por la posición en esta cuestión del grupo municipal socialista y recuerda que el partido popular se opuso al PGOU, a lo que el Sr. Ríos contesta, que no en este punto.

VOTACION:

Terminado el debate el Sr. por la Presidencia se somete el dictamen a votación ordinaria, aprobándose este por UNANIMIDAD, con el siguiente texto:

ANTECEDENTES

1. El Sr. Alcalde-Presidente ordenó por providencia de fecha 28/05/2012, la incoación de expediente para modificar de oficio el PGOU de este Municipio.
2. Encargada la redacción del documento técnico necesario al Arquitecto Sr. Morrós Aramburu, se suscribe este con fecha 29/05/2012.



**AYUNTAMIENTO
DE
CABEZON DE PISUERGA
(VALLADOLID)**



3. El Secretario ha emitido informe jurídico con fecha 06/06/2012
4. Con fecha 8 de Junio del año en curso, se han solicitado los informes sectoriales previos ha que hace referencia el artículo 52.4 de la Ley 5/999, modificada por la Ley 4/2008 y artículo 153 del RU, en la forma y con la extensión prevista en la Orden FOM/208/2011, de 22 de Febrero
5. Considerándose conveniente también modificar en el mismo sentido el artículo 174 del PGOU, se ordenó con fecha 26/06/12, la redacción de un nuevo documento técnico que recogiese la misma.
6. Encargada la redacción del documento técnico necesario al Arquitecto Sr. Morrós Aramburu, se suscribe este con fecha 27/06/2012.
7. El Secretario ha emitido informe jurídico con fecha 27/06/2012
8. Con fecha 28/06/12, se han solicitado nuevamente los informes sectoriales previos ha que hace referencia el artículo 52.4 de la Ley 5/999, modificada por la Ley 4/2008 y artículo 153 del RU, en la forma y con la extensión prevista en la Orden FOM/208/2011, de 22 de Febrero, remitiendo al efecto el nuevo documento técnico suscrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- A. El término municipal de Cabezón de Pisuerga se encuentra ordenado por un Plan General de Ordenación Urbana, cuya aprobación definitiva se produjo por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 26 de Abril de 2011 y fue publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León de 15 de Junio.
- B. Atendido que la pretensión municipal implica una modificación del Plan General de ordenación Urbana de Cabezón de Pisuerga, lo que es legalmente posible por estar prevista tal contingencia en el artículo 169.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León
- C. Visto que la Modificación que se solicita tiene por objeto exclusivo modificar la redacción de los artículos 171, adicionando al mismo un nuevo punto 5º y 174, añadiendo un nuevo apartado 3º.
- D. Atendido que se trata de una modificación de la ordenación general a la vista de lo especificado en el artículo del 80.1 del Reglamento de Urbanismo.
- E. Atendido que corresponde al Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga, de acuerdo con el artículo 52.1 de la Ley 5/1999 y 154.1 del RU, la aprobación inicial de la Modificación nº 1 del P.G.O.U , y que el órgano competente para adoptar dicho acuerdo es el Pleno del Ayuntamiento por mayoría absoluta de sus miembros, conforme a lo dispuesto en el artículo 47.2.11) de Ley 7/85 de 2 de abril).

ACUERDO:

1º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 5/1999 y artículo 154.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobar inicialmente la modificación puntual nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Pisuerga, promovida de oficio por el Ayuntamiento, conforme al documento técnico redactado por el Arquitecto Superior Sr. Morrós Aramburu con fecha 27 de Junio de 2012.

2º.- En base a lo dispuesto en el artículo 52.2.a) de la Ley 5/99, abrir un periodo de información pública, que en razón a la escasa entidad de la modificación a realizar, será de dos meses, insertando anuncio en el BOCYL, un periódico de difusión provincial y página web del Ayuntamiento y de la Excm. Diputación Provincial.

3º.- Remitir una copia de la modificación aprobada inicialmente, al Registro de la Propiedad para su publicidad.



**AYUNTAMIENTO
DE
CABEZON DE PISUERGA
(VALLADOLID)**



4.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Por el Secretario de orden del Sr. Presidente se da lectura en extracto al dictamen aprobado por mayoría, por la Comisión de Hacienda y Régimen Interior, en sesión celebrada el día 28 de Junio de 2012.

INTERVENCIONES:

Toma la palabra el Sr. Valverde indicando que el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, es un tributo que debe de ser exigido obligatoriamente por todos los municipios y que grava la mera tenencia del vehículo. Expone su opinión de que en la actual configuración, el impuesto es obsoleto y regresivo, porque la carga fiscal es fija sin atender al mayor o menor uso que pueda hacerse del vehículo.

A continuación pasa a explicar que la modificación que se propone es una de las medidas recogidas en el plan de ajuste y que se redacta integra una nueva ordenanza porque anteriormente no existía, aunque sin ella, se están exigiendo unas tarifas un 14,25% por encima de lo recogido en la ley.

Informa que la modificación propuesta es progresiva en función de los cv fiscales de los vehículos, ofreciendo a continuación unos ejemplos de cómo afecta económicamente esta a cada categoría de vehículos. También informa de las nuevas bonificaciones que se proponen; el porcentaje que estas suponen y la duración de las mismas, que se establece en cuatro años.

Interviene el Sr. San José que muestra su conformidad con las bonificaciones propuestas, ya que tienen un carácter medioambiental que comparte. Propone tanto el aumento del porcentaje de las bonificaciones como que estas extiendan su efectos cinco años en vez de cuatro.

El Sr. Pedruelo critica el aumento en el tributo, que no es tan mínimo como se quiso hacer ver en la Comisión informativa, poniendo como ejemplo la subida de la tarifa para el tramo de vehículos entre 12 y 16 cv . Considera que la subida es fruto exclusivo de un plan de ajuste presentado por el grupo popular, en el que se incluyen muchas facturas a proveedores, que cifra en un 50% del total, que deberían haber sido abonadas por la Junta de Castilla y León y no por el Ayuntamiento de Cabezon. Señala que, si esto se hubiera hecho así, no sería necesario pagar los intereses de esa parte del préstamo y por tanto no serían necesarias medidas como esta. Entiende que el plan de ajuste es una medida impuesta por el gobierno del partido popular, que fastidia únicamente a los ciudadanos y a la que da su conformidad el grupo de gobierno de este Ayuntamiento. Muestra su conformidad con las bonificaciones propuestas, aunque considera que tendrán escasa trascendencia dado el bajo número de vehículos que usan esas energías.

Cierra su intervención reiterando que su grupo está en contra de todas las subidas de impuestos basadas en el plan de ajuste y anuncia que en relación con las facturas que, en su opinión debían haber sido satisfechas por la Junta de Castilla y León, han presentado las correspondientes preguntas en las Cortes de Castilla y León.

El Sr. Valverde critica la intervención del Sr. Pedruelo que considera un ejemplo claro de demagogia. Considera que las medidas adoptadas por el grupo de gobierno son un ejercicio de responsabilidad institucional, que se ven abocados a adoptar para sanear una situación económica que es evidente que generó con su gestión el partido socialista.

Entiende que la subida propuesta no es excesiva. Según datos del ejercicio 2010 ,fuente ANFAC, el importe máximo medio que supone la tributación local sobre el coste del vehículo se cifra en un 11% anual, teniendo en cuenta todos los tributos que gravan su adquisición, tenencia y uso a lo largo de su vida útil.



**AYUNTAMIENTO
DE
CABEZON DE PISUERGA
(VALLADOLID)**



El Sr. Alcalde entiende también que la subida propuesta es necesaria y no es excesiva. Critica la actuación del grupo socialista, que no subió impuestos en su momento, porque se limitaron a vivir del ladrillo. Anuncia que la propuesta del Sr. San José puede aceptarse.

Toma la palabra el Sr. San José, que entiende que cada grupo tiene el derecho y el deber de presentar las propuestas que considera convenientes; señalando que su grupo no hará, en ningún caso, demagogia. Considera que los Ayuntamientos tienen que financiar sus gastos y que para ello ahora ya no pueden contar con recursos externos. Entiende que la subida fastidia y anuncia que se abstendrá en la votación a pesar de que se ha aceptado su propuesta.

A la vista de los datos ofrecidos por el Sr. Valverde, el Sr. Pedruelo señala que parece que la única medida que propone el grupo popular, es la de subir los impuestos. Como tienen la mayoría absoluta, pueden proponer y aprobar lo que quieran, pero los invita a pensar en aplicar otras soluciones distintas de las meras subidas de impuestos.

El Sr. Valverde recuerda al Sr. Pedruelo que no fue el Partido Popular quien subió el IVA, del 16% al 18%, ni del 6% al 8%, ni tampoco fue el Partido Popular, el que suprimió la bonificación para vehículos industriales no contaminantes. Informa también que la subida supondrá un aumento aproximado en el rendimiento del tributo de 37.000 €, lo que unido a otras medidas y a la contención de gastos, permitirá reducir el déficit actual.

Cierra el debate el Sr. Alcalde resumiendo el objetivo que se propone con la subida, que no es otro que pagar a los proveedores y financiar las prestaciones sociales. Define nuevamente la subida como moderada.

VOTACION

Terminado el debate el Sr. por la Presidencia se somete el dictamen a votación ordinaria, aprobándose este por seis votos a favor.- grupo municipal popular, cuatro votos en contra del grupo municipal socialista y una abstención del grupo municipal PCAL-CI.-, con el siguiente texto:

ACUERDO:

1º.-En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.2 del RDL 2/2004 y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 del mismo texto legal, se acuerda provisionalmente aprobar la Ordenanza fiscal del Impuesto de Vehículos de tracción mecánica, que en anexo se acompaña.

La Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día 1 de enero de 2013 y se aplicará en tanto no se acuerde su derogación o modificación expresa.

2º.-De conformidad con lo dispuesto en el reseñado artículo 17.1 del RDL 2/2004, el presente acuerdo provisional, se expondrá al público en el tablón de edictos del Ayuntamiento por un plazo de 30 días hábiles, con el fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º.-Dicha exposición al público se anunciará también en el BOP de la Provincia de Valladolid y comenzará a contar el plazo desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el BOP.

4º.-Para el caso de que no se presentarán reclamaciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del RDL 2/2004, el acuerdo provisional quedará elevado a definitivo, publicándose anuncio íntegro en el BOP.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.- Objeto y Fundamento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 92 a 99 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de



**AYUNTAMIENTO
DE
CABEZON DE PISUERGA
(VALLADOLID)**



marzo, se regula, por la presente Ordenanza Fiscal, el Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Artículo 2.- Naturaleza y hecho imponible.

1.- El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2.- Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en éstos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

Artículo 3.- No sujeción.

No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5.- Base de gravamen

La base imponible estará determinada de la forma que se expone a continuación según categoría y clase de vehículos, de acuerdo con lo consignado en las tarifas reguladas en el artículo 6 de esta Ordenanza:

- a) En los turismos y tractores, el número de caballos fiscales.
- b) En los autobuses, el número de plazas.
- c) En los camiones y remolques, el peso de la carga útil.
- d) En las motocicletas, la cilindrada.

Artículo 6.- Tarifas.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el impuesto se exigirá mediante la aplicación de distintos coeficientes para los diferentes tipos de vehículos y tramos, y con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

<u>BASE IMPONIBLE</u>	<u>CUOTA EN EUROS</u>
<u>A) TURISMOS</u>	
De menos de 8 caballos fiscales.....	17,30 euros
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.....	47,52 euros
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.....	102,78 euros
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.....	132,11 euros
De 20 caballos fiscales en adelante.....	166,40 euros
<u>B) AUTOBUSES.</u>	
De menos de 21 plazas.....	133,28 euros
De 21 a 50 plazas.....	181,75 euros
De más de 50 plazas.....	237,29 euros
<u>C) CAMIONES</u>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil.....	67,65 euros
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.....	133,28 euros
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil.....	189,83 euros



**AYUNTAMIENTO
DE
CABEZON DE PISUERGA
(VALLADOLID)**



De más de 9.999 kilogramos de carga útil..... 237,29 euros

D) TRACTORES

De menos de 16 caballos fiscales..... 28,27 euros

De 16 a 25 caballos fiscales..... 44,42 euros

De más de 25 caballos fiscales..... 133,28 euros

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil..... 28,27 euros

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil..... 44,42 euros

De más de 2.999 kilogramos de carga útil..... 133,28 euros

F) OTROS VEHÍCULOS

Ciclomotores. 7,07 euros

Motocicletas hasta 125 c.c.....7,07 euros

Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c..... 12,11 euros

Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c..... 24,23 euros

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c..... 48,64 euros

Motocicletas de más de 1.000 c.c..... 96,94 euros

2.- Para la aplicación de las tarifas anteriores, se estará a lo dispuesto en la normativa de tráfico y circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

1ª. Se entenderá como furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo los siguientes casos:

a) Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

b) Si el vehículo estuviese habilitado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.

2ª. Los vehículos de tres ruedas y cuatriciclos tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por tanto, tributarán por la capacidad de cilindrada.

3ª. En el caso de vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

4ª. Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

5ª. Las auto-caravanas tributarán como camión según su potencia fiscal.

Artículo 7. Exenciones.

1. - Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.



**AYUNTAMIENTO
DE
CABEZON DE PISUERGA
(VALLADOLID)**



c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2.- Para poder gozar de las exenciones a que se refieren los epígrafes e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión, antes de finalizar el período voluntario de pago del impuesto, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio referida al momento de devengo del impuesto, que habrá de justificar documentalmente. En el supuesto de instar la concesión con posterioridad a la finalización del período voluntario de pago del impuesto, la exención no surtirá efectos durante el ejercicio vigente sino a partir del siguiente a aquel en que se instó, sin que, en ningún caso, la concesión tenga efectos retroactivos.

3.- En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 de este artículo, el interesado deberá justificar el destino del vehículo y aportar además de la copia del permiso de circulación y de la tarjeta de características técnicas del vehículo, certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente en el que ha de constar la fecha de su reconocimiento, el grado y el período de validez de la misma, así como copia del contrato o póliza de seguro del vehículo justificando su vigencia, en el que ha de constar el titular del vehículo como conductor habitual del mismo o, en otro caso, acreditación del destino del vehículo para el transporte del titular minusválido, y todo ello referido al momento del devengo del impuesto.

4.- Declarada la exención, se expedirá un documento que acredite su concesión que será válido para años sucesivos en tanto no se altere la clasificación del vehículo o las causas de la exención, a lo que estará obligado a comunicar el interesado al Ayuntamiento y cuyo incumplimiento se reputará como infracción fiscal.

Artículo 8.- Bonificaciones.

1.- Se reconoce una bonificación del 2% de la cuota tributaria, a aquellos sujetos pasivos que domicilien la deuda derivada de este impuesto, con anterioridad al 1 de enero del año en que se devenga. Esta bonificación se mantendrá en tanto se mantenga la domiciliación. La devolución del recibo por parte de la entidad financiera, provocará la pérdida de la bonificación.

2.- Gozarán de una bonificación del 100 por 100 los vehículos matriculados como vehículos históricos así como aquellos otros que, careciendo de esta identificación, puedan ser considerados como vehículos de época, siempre que su antigüedad de fabricación sea superior a 30 años o, si



**AYUNTAMIENTO
DE
CABEZON DE PISUERGA
(VALLADOLID)**



ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La solicitud de la bonificación anterior, deberá instarse por el sujeto pasivo, acompañando los documentos que justifiquen tales extremos, en los meses de enero y febrero. En el supuesto de instar la concesión con posterioridad al mes de febrero, la bonificación no surtirá efectos durante el ejercicio vigente sino a partir del siguiente a aquel en que se instó, sin que, en ningún caso, la concesión tenga efectos retroactivos.

3.- Gozarán de una bonificación del 30% de la cuota tributaria los vehículos que utilicen alguno de los siguientes carburantes: Hidrógeno, Gas Licuado Propano o cualquier otro que produzca una mínima carga contaminante.

4.- Gozarán de una bonificación del 60% de la cuota tributaria los vehículos que estén dotados de motor eléctrico.

5.- Gozarán de una bonificación del 40% de la cuota tributaria los vehículos que estén dotados de motor híbrido (Eléctrico/Combustión).

Las bonificaciones previstas en los apartados 3, 4 y 5 se otorgarán durante un plazo máximo de cinco años desde su primera matriculación, y siempre que se mantengan los requisitos que justificaron su otorgamiento.

Artículo 9.- Período impositivo y devengo.

1.- El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3.- El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el registro público correspondiente.

Artículo 10. Normas de gestión.

1.- La gestión, liquidación y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, figuren domiciliados en el municipio de Cabezon de Pisuerga, están delegadas en el Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación Provincial de Valladolid (REVAL)

2.- En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando estos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán en las oficinas de REVAL autoliquidación por este impuesto según modelo aprobado al efecto, al que se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo y ello sin perjuicio de la obligación de formular la declaración pertinente ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

3.- La autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la administración no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto, en cuyo caso, una vez que el REVAL conozca los datos a que se refiere el apartado anterior, practicará, cuando así resulte procedente, la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

4.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, la cobranza periódica del Impuesto se realizará mediante padrón que, una vez aprobado, se expondrá al público por plazo de un mes. En el padrón anual figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se



**AYUNTAMIENTO
DE
CABEZON DE PISUERGA
(VALLADOLID)**



hallen inscritos en el correspondiente registro público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde el 1 de enero de 2013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas

5.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Enunciado el asunto por la Presidencia y de su orden, por mi el Secretario se da lectura a la parte dispositiva del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior , aprobado por MAYORIA, con fecha 28 de Junio 2012.

INTERVENCIONES:

Expone el Sr. Valverde que el Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, es un tributo voluntario que este Ayuntamiento decidió en su momento establecer. Informa que se ha decidido no solo modificar la ordenanza, sino redactar un nuevo texto, pasando a continuación a detallar las novedades introducidas, entre las que destaca:

- El tipo impositivo pasa del 26% al 30%
- Se hace una nueva regulación de la figura del sustituto del contribuyente en el caso de dación en pago.
- Se introduce un nuevo supuesto sobre la fecha del devengo del tributo
- Se bonifica la transmisión por herencia en viviendas habituales y actividades empresariales.
- Se reduce al 40% desde el 60%, la bonificación en el caso de revisión catastral.

A continuación explica el funcionamiento del tributo y la forma de calcular su importe, que no tiene nada que ver con el importe de la venta, ya que se calcula solamente sobre el valor catastral del suelo. Define la subida como moderada, puesto que es de un 15% y si se descuenta la inflación acumulada, el incremento real puede estimarse en un 9%

El Sr. Pedruelo reitera el rechazo de su grupo a todas las subidas de impuestos. A este respecto, recuerda la posición crítica del partido popular en la campaña electoral por la revisión catastral realizada.

Entiende que la subida propuesta no tiene nada de moderada, ya que según sus cálculos puede superar el 25% y que si bien en estos momentos, debido a la atonía del mercado inmobiliario, puede tener escasa repercusión, no es menos cierto que puede afectar a las ventas que se realicen en el futuro. Por otro lado, señala que si bien es un tributo que los municipios pueden establecer voluntariamente, no es menos cierto que su implantación es general.

El Sr. Valverde señala que si bien el nuevo valor catastral viene bien, no puede acusarse al Partido Popular de que la subida coincidiese con la campaña electoral, a lo que el Sr. Pedruelo contesta, que el únicamente dice que le vino bien.

Continúa el Sr. Valverde indicando que, la plusvalía no es más que la recepción por el Ayuntamiento de una parte de la ganancia que se obtiene por una transmisión y que no se esquilma con ello a nadie. Ofrece datos del rendimiento del tributo en este ejercicio, señalando que se han



**AYUNTAMIENTO
DE
CABEZON DE PISUERGA
(VALLADOLID)**



practicado seis liquidaciones, habiéndose obtenido una recaudación de 3.502,00 €, de los cuales 1.100 €, corresponden a una sola de ellas.

Pregunta el Sr. Torres si a la vista de lo expuesto por el Sr. Valverde, los vecinos tienen que dar las gracias por las subidas y por lo de Bankia.

El Sr. Valverde contesta que lo que toca ahora es aumentar los ingresos y reducir los gastos. Lo primero se logra modificando las ordenanzas y mejorando la gestión y lo segundo es una labor diaria

Termina el debate el Sr. Alcalde que define la subida como suave y equitativa, ya que no encarece las ventas que puedan realizarse. Contrapone esta subida con la que supuso la revisión catastral realizada por el PSOE.

La concejal D^a María Blanco Pérez abandonó el salón de sesiones a las 19,50 horas incorporándose nuevamente al mismo a las 19,55 horas y participando en la votación.

VOTACION:

Terminado el debate el Sr. por la Presidencia se somete el dictamen a votación ordinaria, aprobándose este por seis votos a favor.- grupo municipal popular, cuatro votos en contra del grupo municipal socialista y una abstención del grupo PCAL-CI. , con el siguiente texto:

ACUERDO:

1º.-En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.2 del RDL 2/2004 y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 del mismo texto legal, se acuerda provisionalmente aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza urbana, con el texto que en anexo se acompaña.

La modificación de la Ordenanza Fiscal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP y permanecerá en vigor, en tanto no se acuerde su derogación o modificación expresa.

2º.-De conformidad con lo dispuesto en el reseñado artículo 17.1 del RDL 2/2004, el presente acuerdo provisional, se expondrá al público en el tablón de edictos del Ayuntamiento por un plazo de 30 días hábiles, con el fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º.-Dicha exposición al público se anunciará también en el BO de la Provincia de Valladolid y comenzará a contar el plazo desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el BOP.

4º.-Para el caso de que no se presentarán reclamaciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del RDL 2/2004, el acuerdo provisional quedará elevado a definitivo, publicándose anuncio íntegro en el BOP.

**ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE
TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

Artículo 1.- Potestad reglamentaria del Ayuntamiento.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Cabezón de Pisuerga -en calidad de Administración Pública de carácter territorial- por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 2.- Normativa aplicable.

El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se regirá:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente Ordenanza Fiscal.

